



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°217-2022-GM-MPS

Chimbote, 20 de abril de 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N°046-2022-STPAD-GRH-MPS, de fecha de recepción 18 de marzo del 2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la MPS recomienda la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de las Acciones Pertinentes para la Determinación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por haber operado la prescripción;

Página | 1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC, se aprueba el régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores Niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-20147-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el inciso j) del Artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057, Ley del Servicio Civil del artículo IV establece que el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobiernos Locales, a la máxima autoridad administrativa e el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, Gerencia Municipal toma conocimiento del INFORME de ACCION de Oficio Posterior N° 7549-2020-CG/SADEN-AOP, mediante OFICIO N° 006150-2022-CG/SADEN, de fecha 09 de octubre de 2020. En el cual indica que mediante información proporcionada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, sobre la deuda actualizada pendiente de pago de las Entidades Públicas por aportes previsionales al Fondo de Pensiones, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el informe de Acción de Oficio Posterior denominado: "Pago de aportes previsionales a los Fondos de Pensiones del sistema Privado de Pensiones AFP", el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan. Y concediéndole a la Municipalidad Provincial del Santa un Plazo de 10 días hábiles para la toma de acciones.

Ahora bien, para determinar el plazo prescriptorio se deberá de tener en cuenta el Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC del 3 de diciembre de 2019, donde se detalla lo siguiente:

"2.7. Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

2.8. Aunado lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de la sala plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Asimismo, en el fundamento 27 de la citada resolución se precisó lo siguiente:

"27. Así, a manera de ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...)"

2.9. Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluye -entre otros- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°217-2022-GM-MPS

transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Cabe precisar que dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control.

2.10. En consecuencia, si, por ejemplo, el hecho irregular se hubiera cometido en febrero del año 2016, y el informe de control que identificara el referido hecho irregular hubiera sido remitido al titular de la entidad recién en junio de 2019, a esa fecha ya no resultaba posible la instauración del PAD, toda vez que el plazo de tres (3) años para el inicio del PAD desde ocurridos los hechos habría prescrito en febrero del año 2019.

Sin embargo, en el mismo caso, si el informe de control hubiera sido recibido en enero del año 2019, la entidad tendría plazo para iniciar PAD para iniciar el PAD hasta enero del año 2020, pues a la fecha 1 de recibido el referido informe aún no había transcurrido el plazo de 3 años desde la comisión del hecho".

Página 2

Que, actualmente el Expediente N° 059-2022-STPAD-GRH-MPS, se encuentra "PRESCRITO"; ya que no se tomaron acciones oportunas en contra de los presuntos infractores, a la fecha ha transcurrido más un (01) año luego de la toma de conocimiento de la comisión de la falta por parte del Titular de la Entidad.

Que, sobre el particular, el plazo prescriptorio de un (1) año se computó a partir del 28 de diciembre del 2020, fecha en la que tomó conocimiento la Gerencia Municipal de la MPS, teniendo como plazo de prescripción el día 28 de diciembre del 2021, por lo tanto Secretaría Técnica no contaría con legitimidad para obrar - activa, por prescripción al haber transcurrido a la fecha más de un año de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia Municipal.

Que, de conformidad con las facultades comprendidas por el Reglamento de la LSC, y los considerandos expuestos, este despacho;

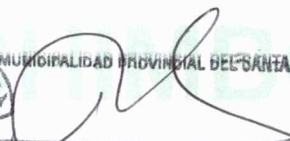
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR, EN CONTRA DEL SERVIDOR JAIR BRYAN BARRETO MECOLA POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Santa, realice las acciones pendientes para la **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR**, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Santa, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

c.c
STPAD
GRR.HH
GTIC
Archivo